

APRUEBA CONTRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL ESTUDIO JURÍDICO RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CÍA LTDA Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO N° 1725 /2019

RECOLETA, 19 JUN. 2019

VISTOS:

- 1.- Los términos de Referencia para la contratación de Servicios Jurídicos.
- 2.- La cotización del Estudio Jurídico Rivadeneira, Colombara Zegers & Cía. Ltda, de fecha 2 de abril de 2019.
- 3.- El Memorándum N° 284, de fecha 12 de abril de 2019, de la Directora de Asesoría Jurídica, dirigida al Alcalde y al Concejo Municipal de Recoleta, solicitando la contratación directa con el Estudio Jurídico "Rivadeneira, Colombara, Zegers & Cia Ltda".
- 4.- Por Decreto Exento N° 1283 de fecha 7 de mayo de 2019 se promulga el Acuerdo del Concejo Municipal número 64, de fecha 16 de abril de 2019, que aprueba la contratación directa de servicios jurídicos con el referido estudio jurídico.
- 5.- La necesidad de la Municipalidad de Recoleta de contar con una asesoría jurídica especializada a fin de elaborar y ejercer su defensa en las siguientes causas que a continuación se especifican:
 - a) Representar a "La Municipalidad" y a la "Dirección de Obras Municipales", en todas las instancias administrativas y judiciales, a fin de obtener una decisión favorable en las siguiente causas:
 - i.- Nulidad de Derecho Público, ROL N° C-7697-2014, caratulado "Inversiones Laguna Blanca S.A con I. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago
 - ii.- Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL N° C-12967-2014, caratulado "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A con I. Municipalidad de Recoleta" seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, respecto de la cual la Excm. Corte Suprema rechazó el 9 de mayo de 2017 los Recursos de Casación interpuestos por la Municipalidad. Pero en la que aún resta el cumplimiento incidental del fallo.
 - iii. - Indemnización de perjuicios, ROL N° C-8782-2016, caratulado "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A con Municipalidad de Recoleta, seguida ante el 30° Juzgado Civil de Santiago.



iv. - Demanda de Nulidad de derecho público interpuesta por CIUDAD VIVA y por la Junta de Vecinos N° 35 BELLAVISTA RECOLETA ante el 20 Juzgado Civil de Santiago, bajo el ROL N° C-21.478-2011, caratulada "Ciudad Viva y otro con Municipalidad de Recoleta", con el objeto que se declarase la Nulidad de Derecho Público del acto administrativo consistente en el Permiso de Edificación N° 252 de 12 de octubre de 2007. Cuya causa tiene ingreso de Corte N° 11.681-2015 y la Municipalidad se allanó recientemente a esta demanda.

v. - Arista Penal, en la cual se buscan acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables:

i. De la emisión de dos Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista".

ii. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista".

b) Representar a "La Municipalidad" como querellante en la investigación RUC 5022-2016, RIT 16100287980-K, seguida ante la Fiscal Macarena Cañas, de la Fiscalía Centro Norte del Ministerio Público.

6.- Lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N°19.886, y atendiendo al artículo 10 numeral 7, letra f) del Decreto N° 250 que aprueba su reglamento, en virtud del cual autoriza a proceder excepcionalmente por trato directo, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios, y siempre que se estimen fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

7.- Supuestos de Hecho que fundamentan la causal de contratación directa:

Magnitud e importancia de la contratación: Refiere a una materia de criticidad para el municipio, toda vez que versa respecto de la vulneración de la normativa urbanística por parte de la empresa "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A" cuyos efectos resultan determinantes para la comunidad, y que requieren de un tratamiento especializado que escapa de la posibilidad de ser efectuado por la dotación de la propia institución.

Proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos: El abogado Ciro Colombara, socio del Estudio "Rivadeneira Colombara Zegers Cía. Ltda", es especialista en litigación compleja a nivel nacional e internacional, ha sido elegido desde 2013 por la Guía inglesa "Chambers and Partners" entre los mejores litigantes de Chile, destacando su práctica en litigio constitucional e internacional. Es miembro del Grupo de Observación organizado por Vance Center del New York City Bar Association del caso Ríos Montt en Guatemala. Es invitado regularmente por el instituto



Interamericano de Derechos Humanos para participar en capacitaciones a funcionarios públicos en diferentes países. También ha sido abogado de constructoras e inmobiliarias y de Asambleas o Comunidades de Propietarios de Edificios en contra de constructoras, actuando en estos casos no sólo en el diseño estratégico, sino también en los litigios en el ámbito civil, penal, regulatorio y administrativo. Por tanto, se trata de un abogado que tiene una vasta experiencia y trayectoria en tramitación de materias como las de la referencia, y es en razón de dicha experiencia que deriva la confianza y seguridad que le atribuye como contratista.

Fundamento respecto de la no existencia de otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza: Las causas objeto de la presente contratación tienen su origen el año 2014, causas cuya naturaleza reportan una serie de conjeturas y vicisitudes, con múltiples aristas que hacen requerir un tratamiento profesional idóneo. El Estudio resulta ser quien ha prestado sus servicios jurídicos, precisamente para llevar la tramitación de las causas con la empresa "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A", en todas sus instancias. Es por ello que resulta fácilmente apreciable que no existen otros proveedores que puedan ofrecer un servicio que suponga el conocimiento acabado de los juicios suscitados con la referida empresa, dado que su tratamiento se ha llevado a cabo de manera continua e ininterrumpida por el Estudio Jurídico.

8.- El contrato celebrado entre las partes con fecha 6 de junio de 2019.

9.- La Boleta de Garantía en moneda nacional N° 260111-1, emitida por el Banco de Chile con fecha 29 de mayo de 2019; Tomada por Rivadeneira, Colombara, Zegers y Cía. Ltda, R.U.T N° 76.055.382-4; En favor de la Municipalidad de Recoleta, R.U.T N° 69.254.800-0.- Por un monto de \$3.037.500,00.- (tres millones treinta y siete mil quinientos pesos), cuya vigencia es hasta el 31 de marzo de 2020.

10.- El Decreto Exento N° 3613 de 06 de Diciembre de 2016, por el cual asume el cargo de Alcalde Titular, don DANIEL JADUE JADUE, Cédula Nacional de Identidad, N° 9.400.544-2, de acuerdo a la Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Recoleta, de fecha 23 de Noviembre de 2016, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que lo declara Alcalde Electo de la I. Municipalidad de Recoleta, por el período legal respectivo

CONSIDERANDO:

TENIENDO PRESENTE: Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades



CONTRATO TRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Y

ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA".

En Recoleta a **06 JUN. 2019**, entre la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde, don DANIEL JADUE JADUE, Chileno, arquitecto y sociólogo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.400.544-2, ambos domiciliados en Av. Recoleta N° 2774, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, cuya representación consta en Sentencia de Calificación y Proclamación del primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de noviembre de 2016, y en el Decreto Exento N°3613 de fecha 6 de diciembre de 2016, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra parte el ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA", sociedad del giro de prestación de servicios jurídicos, R.U.T N° 76.055.382-4, representada por don CIRO COLOMBARA LÓPEZ, Cédula Nacional de Identidad N°10.220.552-9 en adelante "El Estudio" o "El Proveedor", ambos con domicilio en Alonso de Córdoba 4355, piso 14, comuna de Vitacura; todos los comparecientes mayores de edad, exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO. Los términos de Referencia para la contratación de Servicios Jurídicos. La cotización del Estudio Jurídico Rivadeneira, Colombara Zegers & Cía. Ltda, de fecha 2 de abril de 2019. El Memorándum N° 284, de fecha 12 de abril de 2019, de la Directora de Asesoría Jurídica, dirigida al Alcalde y al Concejo Municipal de Recoleta, solicitando la contratación directa con el Estudio Jurídico "Rivadeneira, Colombara, Zegers & Cia Ltda". Por Decreto Exento N° 1283 de fecha 7 de mayo de 2019 se promulga el Acuerdo del Concejo Municipal número 64, de fecha 16 de abril de 2019, que aprueba la contratación directa de servicios jurídicos con el referido estudio jurídico. La necesidad de la Municipalidad de Recoleta de contar con una asesoría jurídica especializada a fin de elaborar y ejercer su defensa en las siguientes causas que a continuación se especifican:



1) Representar a “La Municipalidad” y a la “Dirección de Obras Municipales”, en todas las instancias administrativas y judiciales, a fin de obtener una decisión favorable en las siguientes causas:

i.- Nulidad de Derecho Público, ROL N° C-7697-2014, caratulado “Inversiones Laguna Blanca S.A con I. Municipalidad de Recoleta”, seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago

ii.- Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL N° C-12967-2014, caratulado “Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A con I. Municipalidad de Recoleta” seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, respecto de la cual la Excm. Corte Suprema rechazó el 9 de mayo de 2017 los Recursos de Casación interpuestos por la Municipalidad. Pero en la que aún resta el cumplimiento incidental del fallo.

iii. - Indemnización de perjuicios, ROL N° C-8782-2016, caratulado “Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A con Municipalidad de Recoleta, seguida ante el 30° Juzgado Civil de Santiago.

iv. - Demanda de Nulidad de derecho público interpuesta por CIUDAD VIVA y por la Junta de Vecinos N° 35 BELLAVISTA RECOLETA ante el 20 Juzgado Civil de Santiago, bajo el ROL N° C-21.478-2011, caratulado “Ciudad Viva y otro con Municipalidad de Recoleta”, con el objeto que se declarase la Nulidad de Derecho Público del acto administrativo consistente en el Permiso de Edificación N° 252 de 12 de octubre de 2007. Cuya causa tiene ingreso de Corte N° 11.681-2015 y la Municipalidad se allanó recientemente a esta demanda.

v. - Arista Penal, en la cual se buscan acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables:

a. De la emisión de dos Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario “Conjunto Armónico Bellavista”.

b. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario “Conjunto Armónico Bellavista”.

2) Representar a “La Municipalidad” como querellante en la investigación RUC 5022-2016, RIT 16100287980-K, seguida ante la Fiscal Macarena Cañas, de la Fiscalía Centro Norte del Ministerio Público.



Lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N°19.886, y atendiendo al artículo 10 numeral 7, letra f) del Decreto N° 250 que aprueba su reglamento, en virtud del cual autoriza a proceder excepcionalmente por trato directo, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios, y siempre que se estimen fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Se deja expresa constancia que esta contratación se fundamenta en el hecho de que los conflictos jurídicos que enfrenta la Municipalidad revisten características de gravedad, atendido a que puede afectar gravemente el patrimonio municipal, por lo que se hace necesario contar con profesionales destinados intensiva y permanentemente a la atención de los juicios y tramitación de las causas señaladas en la presente cláusula, con conocimientos especiales y relevantes en materia de litigación judicial y urbanística. En consecuencia, se estima de mayor conveniencia a los intereses municipales continuar con la contratación de profesionales especializados en los casos de la referencia, requisitos que el ESTUDIO JURIDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA." Cumple a cabalidad, por contar con profesionales con vasta y reconocida experiencia en defensas judiciales.

SEGUNDO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El pago de la prestación de los servicios profesiones descritos en la cláusula anterior, será por la suma de \$6.750.000.- (seis millones setecientos cincuenta mil pesos) mensuales, Exento de IVA, pagadero el último día hábil del mes, previa presentación de la correspondiente factura e informe de actividades debidamente visados y firmados por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica.

TERCERO: GARANTÍA.- El contratista previo a la firma deberá constituir garantía por el 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato.

CUARTO: CALIDAD DEL SERVICIO.- Con el objeto de controlar y examinar la calidad del servicio otorgado, las partes se obligan a sostener reuniones periódicas a fin de evaluar el servicio otorgado, considerándose al efecto, entre otras, el control exhaustivo del servicio que se presta, el máximo compromiso de parte de el proveedor, en el desarrollo del contrato y, en general, la plena



satisfacción de la municipalidad respecto del correcto cumplimiento del servicio y de los requerimientos acordados en el presente instrumento. las reuniones mencionadas serán coordinadas a través de las personas que la municipalidad designe al efecto como coordinador del presente contrato.

QUINTO: PLAZO. El plazo del presente contrato regirá desde el 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO. El contrato podrá terminar anticipadamente por los siguientes motivos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo
- b) Incumplimiento grave de obligaciones del contratante.
- c) Notoria insolvencia del contratante, a menos que mejore sus cauciones
- d) Lo exige el interés público o la seguridad nacional.
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses

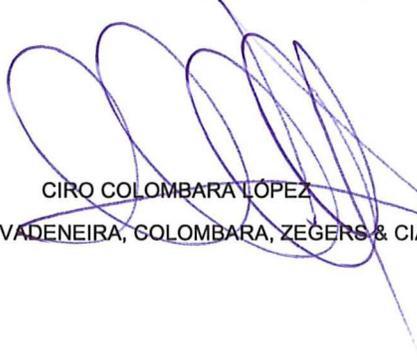
SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. El proveedor, a través del presente instrumento, se obliga por sí a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información, documentación procedimientos, operaciones o hechos que utilice el municipio, sea cual fuere la forma en que se contengan, y a la que tenga acceso o se imponga con ocasión del desempeño de sus labores, quedándoles estrictamente prohibido la divulgación de la misma a cualquier tercero.-

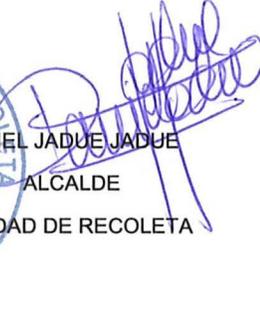
OCTAVO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS. El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de EL ESTUDIO y tres en poder de la MUNICIPALIDAD.



DÉCIMO: DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO. Para la validez del presente contrato, éste deberá ser firmado y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.


CIRO COLOMBARA LÓPEZ
"RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA"


DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



JJG/MRH

